



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

AVISO

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	ROSA MARÍA CUESTA HINESTROZA
Afectado	EFRAÍN CUESTA ROMAÑA
Accionado	COOSALUD EPS VISIÓN INTEGRADOS
Radicado	05001-40-03-007-2024-00661-00

A los señores UNIÓN TEMPORAL SANTA VIDA, se le notifica el contenido de la sentencia de tutela de fecha 6 de mayo de 2024, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la señora ROSA MARÍA CUESTA HINESTROZA quien actúa en calidad de agente oficio del señor EFRAÍN CUESTA ROMAÑA en contra de COOSALUD EPS y VISIÓN INTEGRADOS.

En la parte resolutive se indicó:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad social, la igualdad y los derechos de las personas de la tercera edad, que fueron invocados por la señora ROSA MARÍA CUESTA HINESTROZA quien actúa en calidad de agente oficio del señor EFRAÍN CUESTA ROMAÑA en contra de COOSALUD EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFIRMAR la orden medida provisional dada en auto de fecha 22 de abril de 2024 y en consecuencia se ORDENAR a COOSALUD EPS, para que de MANERA INMEDIATA realice las gestiones de tipo administrativo para efectos de que se hagan efectivos los procedimientos médicos denominados CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA y RESONANCIA MAGNÉTICA DE CORAZÓN CON ESTRÉS FÍSICO FARMACOLÓGICO, prescritos por el médico tratante al señor Efraín Cuesta Romaña, sin que se presenten barreras de tipo administrativo para la atención en salud, estando a cargo de la EPS la verificación de su realización, de allí que cualquier demora o contratiempo deberá ser solucionado por SAVIA SALUD EPS de manera inmediata ante su red prestadora de servicios.

TERCERO: NO IMPARTIR ORDEN ALGUNA en relación con la prestación del tratamiento integral invocado por el tutelante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: *NEGAR la pretensión relativa al reembolso de los dineros solicitados y se insta a la accionante para que acorde a los lineamientos de COOSALUD EPS realice la correspondiente solicitud, con el fin de que dicha entidad evalúe la pertinencia en relación al reembolso solicitado.*

QUINTO: *Desvincular de la presente acción de la tutela a VISIÓN INTEGRADOS, la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, la ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA, la UNIÓN TEMPORAL SANTA VIDA y ANGIOSUR, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEXTO: *NOTIFICAR este fallo a las partes en forma personal o por un medio que asegure su eficacia y si en el término de tres (3) días siguientes a la notificación, no es impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN, en el término que prevé el Decreto 2591 de 1991. ----FIRMADO----KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ-----JUEZ”*

Fijado el 07 de mayo de 2024, a las 8:00 am

Desfijado el 07 de mayo de 2024 a las 17:00 horas.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
SECRETARIO